
**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHO, YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2012:**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2012; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2012, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2012, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija en base al SMG vigente en el estado	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	
7,500.01	10,500.00	0.30	
10,500.01	12,500.00	0.36	
12,500.01	15,500.00	0.43	
15,500.01	20,000.00	0.50	
20,000.01	En adelante	0.57	

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 8.00
RUSTICOS	20	26	\$ 32.00 por hectárea
BRECHA			\$ 232.00
CAMINO BLANCO			\$ 463.00
CARRETERAS			\$ 695.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$1,155.00	\$893.00	\$683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$546.00	\$436.00	\$341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$326.00	\$268.00	\$2168.00
CARTÓN Y PAJA	\$161.00	\$107.00	\$68.00

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto predial durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5 %
II.- Futbol y basquetbol	5 %
III.- Funciones de Lucha Libre	5 %
IV.- Espectáculos Taurinos	5 %
V.- Box	5 %
VI.- Beisbol	5 %
VII.- Bailes populares	5 %
VIII.- Funciones de circo	8 %
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 10,300.00
b) Expendios de cerveza	\$ 10,300.00
c) Supermercados y Minisúper con departamento de Licores	\$ 10,300.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,100.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y Bares	\$ 10,300.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,300.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,300.00
d) Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,300.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 3,100.00

Artículo 10.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,600 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizara con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICION PESOS	RENOVACION PESOS
1.- Farmacias	\$1,500	\$1,000
2.- Casa de empeño	\$1,000	\$750
3.- Terminal de autobuses	\$2,000	\$1,500
4.- Loncherías y cocinas económicas	\$350	\$250
5.- Joyerías	\$600	\$500
6.- Zapaterías	\$400	\$300
7.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	\$700	\$600
8.- Venta de materiales de construcción	\$700	\$600
9.- Hoteles, posadas y hospedajes	\$800	\$700
10.- Ciber café, centros de computo.	\$500	\$400
11.- Estéticas y peluquerías	\$200	\$100
12.- Expendio de refrescos	\$400	\$300
13.- Dulcerías	\$300	\$200
14.- Negocios de telefonía celular	\$500	\$400
15.-Panaderías, molinos y tortillerías.	\$400	\$300
16.- Videoclub en general	\$300	\$200
17.- Sala de fiestas	\$800	\$700
18.- Gasolineras	\$1,000	\$800
19.- Súper y mini súper	\$700	\$500
20.- Fabrica de agua purificada	\$300	\$200

21.- Mueblería y línea blanca	\$700	\$600
22.- Papelerías	\$300	\$200
23.- Vidrios y aluminios	\$500	\$400
24.- Herrerías	\$500	\$400
25.- Carpinterías	\$400	\$300

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I.- Licencia de construcción;
- II.- Constancia de terminación de obra;
- III.- Licencia para realización de una demolición;
- IV.- Constancia de Alineamiento;
- V.- Sellado de planos;
- VI.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;
- VII.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;
- VIII.- Constancia para obras de urbanización;
- IX.- Constancia de uso de suelo;
- X.- Constancia de unión y división de inmuebles;
- XI.- Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas, y
- XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.

Para los efectos de este artículo, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones, podrán ser:

Clase 1 con construcción hasta 60.00 metros cuadrados.

Clase 2 con construcción desde 61.00 hasta de 120.00 metros cuadrados.

Clase 3 con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4 con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

Los inmuebles que se encuentren catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso I) del artículo 14 de La Ley de Ingresos para el Municipio de Halachó, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 ----- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 ----- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del presente artículo, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ----- 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 ----- 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----- 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----- 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ----- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 ----- 0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----- 0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----- 0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del presente artículo, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 ----- 0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ----- 0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 ----- 0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----- 0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----- 0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por los servicios mencionados en los incisos de este artículo, será de:

Por el servicio previsto en la fracción III — 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

Por el servicio previsto en la fracción IV — 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.

Por el servicio previsto en la fracción V — 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

Por el servicio previsto en la fracción VI — 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

Por el servicio previsto en la fracción VII — 0.50 de un salario mínimo vigente en el

Estado de Yucatán, por metro lineal

Por el servicio previsto en la fracción VIII ---0.50 de un salario mínimo vigente en el

Estado de Yucatán, por el resultante

Por el servicio previsto en la fracción IX- ---0.50 de un salario mínimo vigente en el

Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio previsto en la fracción X ---- 0.50 de un salario mínimo vigente en el

Estado de Yucatán.

Por el servicio previsto en la fracción XII -- 0.50 de un salario mínimo vigente en el

Estado de Yucatán, por metro cuadrado

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Quedará exenta de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 35.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 45.00

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en el Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente Tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 16.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 Salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial.

Sección Cuarta
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 17.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de \$28 para el servicio de uso domestico y el comercial será de \$35.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 19.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
II.- Por cada Copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	0.20 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Mesetas del área de carnes	0.25 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de

	Yucatán
III.- Mesas de frutas y verduras	0.25 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Ambulantes	0.10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán

Sección Novena

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 21.- Los derechos por el servicio en Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
<p>I.- Inhumaciones en fosas y criptas</p> <p>Adultos:</p> <p>a) Por temporalidad de 7 años</p> <p>b) Por adquirir a perpetuidad</p> <p>c) Refrendos por depósitos de restos.</p> <p>En fosas sépticas para niños, la tarifa será del 50% en cada uno de los conceptos.</p>	<p>1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán</p> <p>14.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán</p> <p>1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán</p>
<p>II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.</p>	<p>1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán</p>
<p>III.- Servicios de exhumación en secciones.</p>	<p>1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán</p>

IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 22.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

Sección Décimo Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	\$ 5.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	\$ 7.00

III.- Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	\$ 20.00
IV.- Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	\$ 25.00
V.- Por información en disco magnético y compacto	\$ 50.00
VI.- Por información en DVD	\$ 70.00

Sección Décimo Segunda
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 24.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$15.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$12.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una -----\$ 18.00
- b) Planos tamaño oficio, cada una ----- \$ 20.00

III.- Por la expedición de oficios de:

- a) Proyectos de División ----- \$ 20.00
y unión de predios (Por cada parte)
- b) Proyectos de rectificación de medidas, ----- \$ 30.00
urbanización y cambio de nomenclatura

- c) Cédulas catastrales ----- \$ 35.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad ----- \$ 45.00
valor catastral, número oficial de predio, certificado
de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala ----- \$ 127.00
b) Planos topográficos hasta 100 Has ----- \$ 220.00

- V.- Por revalidación de oficios de división ----- \$ 30.00**
unión y rectificación de medidas

- VI.- Por diligencias de verificación de medidas ----- \$ 110.00**
Físicas y de colindancia de predios

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie;

- De 1 a 10,000 ----- \$ 500.00
De 10,0001 a 20,000 ----- \$ 1,046.00
De 20,001 a 30,000 ----- \$ 1,572.00
De 30,001 a 40,000 ----- \$ 2,095.00
De 40,001 a 50,000 ----- \$ 2,620.00
De 50,001 en adelante ----- \$ 43.00 por Hectárea

Artículo 25.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts-----	\$ 115.00
De 4,001 a 10,000-----	\$ 234.00
De 10,001 a 75,000-----	\$ 288.00
De un valor de 75,001 en adelante -----	\$ 300.00

Artículo 26.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 27.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 ----- \$ 20 pesos por m2.
Más de 160,000 m2 ---- \$ 13 pesos por m2.

Artículo 28.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ----- 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL ----- 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán.

Artículo 29.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 30.- Otros Servicios Prestados por Catastro:

Manifestación Catastral ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Certificado de no inscripción Predial ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Definitiva de división ----- 0.50 salario mínimo vigente
en el Estado de Yucatán.

Definitiva de unión ----- 0.50 salario mínimo vigente
en el Estado de Yucatán.

Definitiva de rectificación ----- 0.50 salario mínimo vigente en el
Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 32.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por M2 adicional.

Artículo 34.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Halachó percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$	89,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	24,600.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	47,250.00
Total de Impuestos:	\$	160,850.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$	44,000.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$	1,760.00
III.- Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$	23,540.00
IV.- Derechos por Servicios en Cementerios	\$	16,800.00
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	\$	0.00
VI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,300.00
VII.- Derechos Servicio de Agua Potable	\$	346,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Rastro	\$	68,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Catastro	\$	23,000.00
X.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$	36,400.00
XI.- Derecho por servicios de Mercados y Centrales de abastos	\$	142,800.00
Total de Derechos:	\$	705,600.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$	2,700.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	2,200.00
Total de Contribuciones Especiales:		\$ 4,900.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	13,600.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	13,600.00
III.- Productos Financieros	\$	550.00
IV.- Otros Productos	\$	8,400.00
Total de Productos:		\$ 36,150.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	26,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	25,200.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	10,500.00
IV.- Cesiones	\$	0.00
V.- Herencias	\$	0.00
VI.- Legados	\$	0.00
VII.- Donaciones	\$	10,500.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	0.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$	10,500.00

XIII.- Aprovechamientos Diversos	\$	367,000.00
Total de Aprovechamientos	\$	449,700.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$	19'526,141.00
Total de Participaciones:	\$	19,526,141.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	12'595,000.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	8,544,651.00
Total de Aportaciones:	\$	21'139,651.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I. Empréstitos o financiamientos	\$	200,000.00
II. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	200,000.00

Artículo 47.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, asciende a la suma de **\$ 42'222,992.00 (Cuarenta y dos Millones doscientos veintidos mil novecientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)**

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.